



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 030/2011

FORLAC ASESORES, S.A. DE C.V.
VS

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO, HIDALGO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a **cuatro de marzo de dos mil once**.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo de dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares derivadas de procedimientos de contratación con **cargo total o parcial a fondos federales**, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el caso concreto, tal como se acredita con el Oficio No. **UPT/R/065/11** y las constancias que al efecto anexó la convocante, mismo que obra a fojas **072** a **074** del expediente, en virtud de que los recursos económicos destinados al procedimiento de contratación que se impugna son **federales**, correspondientes al **Ramo 11: Educación** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0364, del diez de febrero de dos mil once, **se previno al promovente** en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Tomando en consideración que la aludida empresa inconforme exhibe **copia simple** del instrumento público número **10,507 (diez mil quinientos siete)**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo de ésta, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública; **prevéngase a FORLAC ASESORES, S.A. DE C.V., para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:**

- **Testimonio o Copia certificada del instrumento público número 10,507 (diez mil quinientos siete), de fecha diez de octubre de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público número Tres del Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo, en que se otorgan facultades al C. [REDACTED] para promover a nombre y representación de la inconforme FORLAC ASESORES, S.A. DE C.V.**

Se **apercibe** a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento legal con el que acredite la personalidad con la que se ostenta el promovente del escrito de impugnación de que se trata, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”

De donde se desprende que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General previno a la empresa inconforme para que **exhibiera original o copia certificada del instrumento público a través del cual acreditará la personalidad con que se ostentó el C. Mario Remigio Valiente, promovente de la inconformidad que nos ocupa**, apercibiéndosele al accionante que de no exhibir el instrumento legal en cita, se desecharía su escrito de inconformidad.

Ahora bien, tal como obra a fojas **070 y 071** del expediente en que se actúa, el requerimiento contenido en el citado proveído, fue notificado a la empresa inconforme el **diecisiete de febrero de dos mil once**, de ahí que el **término de tres días hábiles concedidos para desahogar la prevención formulada en el citado proveído 115.5.0364 haya transcurrido del dieciocho al veintidós de febrero del presente año, sin contar los días diecinueve y veinte del citado mes y año por ser inhábiles.**

No obstante lo anterior, se tiene que el **veintidós de febrero de dos mil once** se recibió en la Oficialía de Partes de esta Dirección General un escrito identificado con folio **0910** (foja 103 de autos) como se desprende del sello impreso, y del contenido se advierte la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que aduce acompañar al escrito de mérito, **copia certificada** del instrumento público número **10,507** (diez mil quinientos siete), pasado ante la fe del Notario Público No. Tres de Mixquiahuala, Hidalgo, manifestación que es inexacta, en razón



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 030/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

de que el citado instrumento público no fue acompañado al aludido escrito que, como ya se dijo, se identificó con el folio número **0910**, el cual consta de **una sola foja**.

Expresado de otra manera, no es cierto que el instrumento público número diez mil quinientos siete se haya acompañado al escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa el **veintidós de febrero de dos mil once**, como erróneamente lo sostiene la empresa **FORLAC ASESORES, S.A. DE C.V.**, tan es así que la persona encargada de la citada Oficialía anotó de su puño y letra la hora y sólo el documento al que le correspondió el folio **0910**, donde aparece la leyenda “*1 FOJA*”.

Consecuentemente, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el **Punto Segundo** del acuerdo 115.5.0364, transcrito con antelación, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo en cuestión, y en términos de lo previsto en el artículo 66, octavo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad** de fecha *veintiocho de enero de dos mil once*.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese al inconforme y a la convocante, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia

